

001418

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 22 de Febrero de 1912.

Número 1659

### Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Rodolfo Chiari.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Residencia Calle 3a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195

Encargado de Asistencias Exteriores, Encargado de la secretaría de Instrucción Pública.

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 2a. No. 21.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

**PROSPERO PINEL.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Casa particular Calle 12 No.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL,

Oficina: Avenida Central número 37.

### El Presidente de la República

Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideren oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia  
**Panamá, Febrero de 1912.**

**Federico Boyd Jr.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

**PEDRO A. DÍAZ.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año . . . . . 6.00
- Por seis meses . . . . . 3.00
- Por tres meses . . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Municipales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**Pedro A. Díaz.**

### Contenido.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 1912, de 29 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos 3239

#### PROVINCIA DE PANAMA.

#### DISTRITO DE PANAMA.

Acuerdo número 10, de 1912 de 9 de Enero, por el cual se reforma el artículo 29 del Acuerdo número 46 de 1910 y se modifica el número 34 de 1908 y se crean unos empleos 3239

Acuerdo número 2 de 1912 de 15 de Enero, sobre contribuciones de vehículos de motor 3240

Acuerdo número 3 de 1912 de 15 de Enero, por el cual se aprueba un contrato rescindiendo otro 3240

#### DISTRITO DE CHAME.

Informe del señor Alcalde del Distrito al señor Gobernador de la Provincia 3240

#### DISTRITO DE PINOGANA.

Acuerdo número 2 de 1912 de 18 de Enero, por el cual se aprueba un contrato 3241

#### PROVINCIA DE COCLE.

#### DISTRITO DE AGUADULCE.

Acuerdo número 8 de 1911 de 23 de Diciembre, por el cual se dispone construir el nuevo Palacio Municipal 3241

Acuerdo número 9 de 1911, de 30 de Diciembre, por el cual se crea un empleo y se da una autorización al señor Alcalde Municipal 3241

Edictos y Avisos 3242

### Poder Ejecutivo Nacional.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 10 DE 1912, (de 29 de Enero),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Por licencia concedida al señor Elias Aizpuru para separarse por el término de sesenta días del puesto de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, nómbrase en su reemplazo al señor Faustino Guardia, Subjefe de dicho Resguardo.

Artículo 2o. —Promuévase al señor Cristóbal de Urriola del cargo de Cabo al de Subjefe del Resguardo de Colón, y para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase al señor Ubaldo Vega.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos doce.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA.**

#### PROVINCIA DE PANAMA

#### DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO NUMERO 10, DE 1912,

(de 9 de Enero),

por el cual se reforma el artículo 29 del Acuerdo número 46 de 1910 y se modifica el número 34 de 1908, y se crean unos empleos.

El Concejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1o. Créanse los puestos de Inspector de los Jardines de los Cementerios Públicos de esta ciudad y de dos jardineros para los mismos con la asignación mensual de setenta balboas (B. 70,00) el primero y de veinticinco balboas (B.

25,00) cada uno de los dos últimos.

Artículo 2o. Entre las atribuciones del Inspector de los Jardines de los Cementerios, está la del cuidado y arreglo del Parque de Lesseps.

Artículo 3o. Desde la sanción de este Acuerdo el Inspector de Parques creado por Acuerdo número 34 de 1908, devengará un sueldo mensual de *setenta balboas* (B.70.00)

Artículo 4o. Eceptuase de las atribuciones del Inspector de Parques, la del arreglo y cuidado del Parque de Lesseps.

Artículo 5o. El nombramiento de Inspector de los Jardines de los Cementerios Públicos, corresponde al Concejo y el de los jardineros al Inspector.

Artículo 6o. Queda en estos términos reformado el artículo 29 del Acuerdo número 46 de 1910 y modificado el número 34 de 1908.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos doce.

El Presidente,

*Domingo Diaz A.*

El Secretario,

*Francisco Vejas.*

Al Distrito—Panamá, Enero 11 de 1912.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

*Antonio Diaz G.*

El Secretario,

*Enrique Lavergne H.*

ACUERDO NUMERO 2 DE 1912,

(de 15 de Enero).

sobre contribuciones de vehiculos de motor.

El Concejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1o. Desde el presente año, la contribución que pagarán los vehiculos de motor en el Distrito será la siguiente:

- a) Los automóviles particulares, veinticinco balboas al año B. 25,00
- b) Los automóviles de alquiler para menos de seis personas, treinta balboas (B. 30,00) al año 30,00
- c) Los automóviles de alquiler para más de seis personas, cincuenta balboas (B. 50,00) al año 50,00
- d) Los automóviles de alquiler

para carga, sesenta balboas (B. 60,00) al año

e) Los ciclo-motores, doce balboas (B. 12,00 al año 12,00

Esta contribución se pagará por años anticipados. Cuando alguno de los vehiculos cambie de dueño, éste queda obligado á notificarlo á la Tesorería Municipal, para los efectos del Registro especial que allí se lleva.

Artículo 2o. Los conductores de automóviles estarán obligados á proveerse de sus matrículas y placas como los demás conductores de coches, etc., etc., etc., y con iguales formalidades.

Artículo 3o. Los vehiculos de motor cuyos dueños están indicados en la Zona del Canal y que hayan pagado al Gobierno de dicha Zona los derechos correspondientes, podrán transitar por las calles y caminos del Distrito siempre que satisfagan en la Tesorería Municipal la contribución de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Automóviles particulares, cinco balboas al año B. 5,00

d) Los automóviles de alquiler para pasajeros, treinta balboas 30,00

e) Automóviles de alquiler para carga, noventa balboas (B. 90,00) al año 90,00

d) Ciclo-motores, dos balboas (B. 2,00) al año 2,00

Parágrafo. Queda entendido que esta tarifa se aplicará en el evento de que las autoridades de la Zona convengan en aplicar esta misma tarifa á los vehiculos de motor cuyos dueños residan en el Distrito de Panamá y que hayan pagado la contribución á que se refiere el artículo 1o. del presente Acuerdo á la Municipalidad de Panamá siempre que hagan uso de los caminos y calles de la Zona del Canal.

Artículo 4o. Los vehiculos de motor que estén en el caso á que se refiere el artículo anterior, no están exentos de dar cumplimiento á lo que se establece en el artículo 2o.

Artículo 5o. Queda en estos términos adicionado el artículo 53 del Acuerdo número 1o. de 1910.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos doce.

El Presidente,

*Domingo Diaz A.*

El Secretario,

*Francisco Vejas.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos doce.

El Secretario,

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

*Antonio Diaz G.*

El Secretario,

*Enrique Lavergne H.*

ACUERDO NUMERO 3 DE 1912,

(de 15 de Enero),

por el cual se aprueba un contrato, rescindiendo otro.

El Concejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Visto el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor José Mistelli, que á la letra dice:

“Ricardo Miró en su carácter de Personero Municipal del Distrito Capital, debidamente autorizado por el Concejo, según Resolución aprobada en la sesión del cuatro (4) del presente mes, y el señor José Mistelli, han celebrado el siguiente contrato:

1o. Mistelli declara rescindido y sin ningún valor el contrato celebrado con el señor Personero Municipal el veinte de Mayo de mil novecientos once, que fué aprobado por Acuerdo número veinticinco (25) del mismo año.

2o. Mistelli cede al Municipio de Panamá el kiosco artístico que ha instalado recientemente en el Parque de la Independencia en iguales condiciones á las que expresa el Acuerdo número 11 de 1905. Como Mistelli fué exonerado de hacer la instalación de retretes, etc., etc., en este lugar, cede también al Municipio los materiales que debían emplearse en esta obra para que éste los instale donde á bien tenga.

3o. Para indemnizar al señor Mistelli de los gastos que le ha ocasionado la compra é instalación de ese kiosco de lujo, el Municipio le da en pago la suma de quinientos balboas (B. 500,00), que se considera como valor aproximado entre el kiosco antiguo que estaba obligado á poner el señor Mistelli en su carácter de contratista, y el nuevo, de lujo, que ha instalado sin estar obligado á ello.

4o. El señor Mistelli tendrá derecho á gozar en este kiosco de las mismas garantías que le concedían los Acuerdos anteriores y expirado el plazo de la concesión entrará el Municipio en posesión de todos los kioscos.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Honorable Concejo Municipal.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en la ciudad de Panamá, á once de Diciembre de mil novecientos once.

El Personero,

*Ricardo Miró.*

El Contratista,

*José Mistelli.*

Artículo 1o. Apruébase el anterior contrato.

Artículo 2o. Derógase el Acuerdo número 25 de 1911.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos doce.

El Presidente,

*Domingo Diaz A.*

El Secretario,

*Francisco Vejas.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos doce.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

*Antonio Diaz G.*

El Secretario,

*Enrique Lavergne H.*

DISTRITO DE CHAME.

INFORME

que presenta el señor Alcalde Municipal al señor Gobernador de la Provincia.

República de Panamá.—Distrito Municipal de Chame.—Número 145.—Alcaldía Municipal.—Chame, Diciembre 28 de 1911.

Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

Como anuncié á usted por telegrama, tomé posesión del cargo el 25 de los corrientes en la mañana, en la misma oficina de la Alcaldía, por haber dado por extravada, el Presidente del Concejo, la llave del Juzgado, que ocasionalmente se encontraba en su poder.

Tan pronto se tuvo conocimiento de mi posesión me lluvieron los reclamos para que resolviera asuntos, pendientes algunos del mes de Septiembre; por el momento es una tarea ardua examinar los asuntos de mi competencia, dado el completo desorden en que se encuentra el archivo Gacetas, Notas, memorias, Leyes, tiradas aquí, allá y acullá, por todos los rincones de la Oficina, lo que hace su poner cómo marcharía eso. Por todo mobiliario una vistosa mesa redonda, una silla de pared, varios cajones para asientos, un banquito de cuatro pies, hacinado de libros y papeles, una prusa antediluviana de dos pies de largo por uno y medio de ancho, que no funciona, dos tablas cojas con papeles viejos y pape de contar.

En cuanto al Concejo Municipal no existe; me informan que se reunió por última vez, en Enero del año que termina; sólo dá señales de vida su Presidente vitalicio, señor Eligio Osorio, para visar las cuentas cuando lo tiene á bien; indagando con algunas de las personas que sé fueron elegidos Concejales en las últimas elecciones, me contestan: “que ya los echaron afuera”. Con tal Concejo, ya puede figurarse cómo andará su Tesorero, que jamás ha rendido cuentas de su manejo, á pesar de los apromios que le han impuesto en la Contaduría General para que lo efectúe; la mayor parte de las rentas perdidas, á lo menos para el Tesoro Municipal.

Hoy me ha sido presentada una cuenta por B. 30,40 del señor José María Barranco, para su reconocimiento y ordenación de pago, contra el Tesoro Municipal, á virtud de la Resolución número 155 de 4 de Octubre, de esa Gobernación, la que no han podido legalizar, ni á pesar del apromio de veinticinco balboas, que en ella se impone, si lo ordenado no era cumplido en el perentorio término de ocho días, pues ya anteriormente se ha-

001419

bita ordenado el mismo pago por Resolución número 107 de 30 de Junio, Tratarse de girar la orden correspondiente, pero dulo de su cancelación por falta de dinero y capítulo de imputación; para el próximo año no lo; todavía Presupuesto de Rentas y Gastos, ni quienes lo formen.

Muchos datos más podría suministrarle, pero lo dicho basta para que usted se forme una pequeña idea del desbarajuste, del desorden que aquí reina en la administración pública y dicte alguna medida para remediar estos males, pues dá vergüenza que estas cosas pasen desapercibidas en las goteras, puede decirse, de la Capital de la República.

Creo que lo más conveniente sería una visita suya, que puede verificarla en el día y que será más beneficiosa que sendas órdenes dadas desde la Capital.

De used atento y seguro servidor,  
  
F. Calvo.

DISTRITO DE PINOGANA.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1912,

(de 18 de Enero),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en cada una y en todas sus partes el contrato número 24 celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Isabel Morales, al cual á continuación se expresa:

“Entre los suscritos, á saber: Vicente Gálvez A. Personero Municipal del Distrito, legalmente autorizado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito en oficio número 136 de fecha 13 de Octubre del presente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Municipio, y el señor Isabel Morales, por otra parte, que se nombrará al Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. El Contratista se obliga: á cortar y á fijar en los lugares y á la distancia de dos varas, doce postes de madera incorruptible para el piso de la cárcel de Yaviza y los cuales medirán cuatro pies de alto y no menos de ocho pulgadas de grueso, yendo enterrados dos pies y dos pulgadas fuera de tierra.

2o. El Contratista se compromete á cortar y labrar para el mismo Municipio cuatro basas de “Laurel Negro”, que midan seis varas de largo por seis pulgadas por lado en el grueso, para utilizarse en el mismo trabajo de dicha cárcel.

3o. El Contratista se compromete á ejecutar este trabajo, así como también el de entablar la cárcel por la suma de treinta balboas (B. 30,00), dándole al

Municipio las tablas, alfardas y clavos. 500,00 que le adeudaba este Municipio;

Deberes del Municipio:

1o. El Municipio se obliga á pagar á Isabel Morales, la suma de treinta balboas (B. 30,00) por el entablado de la ya referida cárcel inclusive la sacada de los postes y basas.

2o. El Municipio se compromete á proporcionar al contratista las tablas, alfardas y clavos para el trabajo aludido.

3o. Este contrato para su validez necesita la ulterior aprobación del Honorable Concejo Municipal y será firmado por el señor Federico Zúñiga, poniendo antes las iniciales P. P. y se firma para constancia en El Real, á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Personero,  
  
Vicente Gálvez.

El Contratista,  
  
P. P. Federico Zúñiga.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito, á 31 de Diciembre de 1911.

El Presidente del Concejo,  
  
Serafin Iglesias.  
  
El Secretario del Concejo,  
  
J. A. Reyes.

Alcaldía Municipal del Distrito—El Real, Enero 29 de 1912.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,  
  
Pedro Arboleda.

El Secretario,  
  
Pedro Marmolejo.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1911,

(de 23 de Diciembre)

por el cual se dispone construir el nuevo Palacio Municipal,

El Concejo Municipal de Aguadulce,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que este Municipio ha vendido al Gobierno Nacional el Palacio que posee en esta ciudad, por la suma de B. 2.000,00, de los cuales quedan disponibles B. 6.500,00 por haber pagado al Banco Nacional la cantidad de B. 2.

2o. Que es necesario proceder cuanto antes á la construcción del nuevo Palacio Municipal, para el servicio de las oficinas públicas;

3o. Que aunque la suma de B. 6.500,00 con que cuenta el Municipio para emprender esta obra no es suficiente, como está próxima la cosecha de las salinas, se puede destinar del producto del impuesto hasta la suma de B. 2.000,00, completando así B. 8.500,00 para llevar á cabo dicha obra;

4o. Que es indispensable escoger ó determinar un sitio aparente para construir allí el Palacio en referencia;

5o. Que este sitio debiera buscarse en parte central de esta población pero en la actualidad los solares que pudieran convenir están ocupados con edificaciones y para conseguir alguno de ellos sería necesario hacer desembolso considerable,

ACUERDA:

Artículo 1o. Construir el Palacio Municipal dentro del área del plano de la nueva ciudad que actualmente se levanta entre la vía Nacional y la acera Sur de la Plaza de la Independencia. El lugar será designado por una comisión del seno del Concejo acompañada del señor Alcalde del Distrito y Personero Municipal, prefiriendo destinar el solar que el Municipio le apropió años pasados al señor Plácido Suárez.

Artículo 2o. Autorízase al señor Alcalde para que ordene dar comienzo al acarreo de los materiales de construcción de que se puede disponer aquí, los cuales se irán depositando en el lugar que se designe, como también para que pida por conducto de una casa comercial de Panamá, el cemento, hierro acanalado, madera y demás materiales que sean necesarios conseguir fuera de aquí, los cuales se irán pidiendo á medida que vayan necesitándose.

Artículo 3o. Autorízase también al señor Tesorero Municipal para que haga los giros contra el Banco Nacional, por las cantidades de dinero que vayan siendo necesarias tanto para el pago de materiales, como para la ejecución de la obra. Estos giros deben llevar el visto bueno del señor Presidente del Concejo Municipal; y tal resolución se le comunicará al señor Gerente del Banco Nacional para su conocimiento y demás fines.

Artículo 4o. La ejecución de la obra se llevará á cabo por administración bajo la dirección del señor Alcalde Municipal, pero el Concejo se reserva el derecho de aceptar alguna propuesta si la hubiere y se crea que conviene á los intereses del Municipio.

Artículo 5o. Destinase la cantidad de ocho mil quinientos balboas para atender al gasto que demande la construcción del nuevo Palacio Municipal.

Dado en Aguadulce, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Presidente,  
  
J. F. Bonilla K.

El Secretario,  
  
Mariano Prados.

Alcaldía Municipal de Aguadulce.—Aguadulce, Diciembre veintidós de mil novecientos once.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,  
  
F. Pedreschi,  
  
El Secretario,  
  
Mariano Prados.

Recibido y puesto al Despacho del señor Gobernador hoy veinte y nueve de Enero de mil novecientos doce.

José Eusebio Jaén A.

Gobernación de la Provincia de Coeló.—Penonomé, veinte y nueve de Enero de mil novecientos doce.

Remítase un ejemplar de este Acuerdo al Excelentísimo señor Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Gobernador,  
  
Rafael M. Arosemena,  
  
El Secretario,  
  
José Eusebio Jaén A.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1911,

(de 30 de Diciembre),

por el cual se crea un empleo y se dá una autorización al señor Alcalde del Distrito.

El Concejo Municipal de Aguadulce,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las obras públicas que se llevan á cabo por cuenta del Municipio necesitan que sean vigiladas por un empleado especial á fin de que ellas sean ejecutadas de conformidad con lo planos y bases que se den y que asimismo se vigile á los obreros para que éstos cumplan sus horas de trabajo á satisfacción.

Que es asimismo indispensable que las edificaciones particulares se sometan á la delineación que les sean demarcada por el señor Alcalde y bajo las condiciones que este empleado indique, á fin de que contribuyan al embellecimiento y ornato de la ciudad.

ACUERDA:

Artículo 1o. Créase el empleo de Director de Obras Municipales.

Artículo 2o. Son funciones de este empleado:

1. Velar porque todas las obras municipales se ejecuten de conformidad con los planos propuestos y bases aprobados por el Concejo.

2. Cuidar de que los edificios y demás construcciones municipales se mantengan en buen estado;

3. Atender y vigilar los obreros empleados en las obras públicas municipales y desempeñar las funciones de apuntador;

001421

4. Hacer á fin de cada semana las respectivas planillas de los empleados en los trabajos y de carretas empleadas en ellos;

5. Visar las planillas y todas las cuentas provenientes de servicios en obras públicas, requisito indispensable para poder el Presidente del Concejo ponerles el visto bueno;

6. Guardar y cuidar los materiales y herramientas que por inventario les serán entregados, los cuales estarán bajo su responsabilidad;

7. Cuidar de que los nuevos edificios de propiedad particular se construyan en la línea que al efecto demarque el Alcalde, en la forma, condiciones y bases aprobadas.

Artículo 36. El sueldo de que gozará este empleado será de veinte balboas (B. 20,00) mensuales, imputables al Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia respectiva.

Artículo 40. Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Concejo.

Artículo 50. Autorízase al señor Alcalde del Distrito, para que cuando lo crea conveniente y así lo requieran las obras públicas, nombre uno ó más Cajataces encargados de vigilar á los trabajadores empleados en dichas obras.

Parágrafo. Estos empleados devengarán un sueldo de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0,75) diarios y dicho gasto se imputará al Departamento de Fomento.

Dado en Aguadulce, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Presidente,

J. F. Bonilla R.

El Secretario,

Mariano Prados.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Diciembre 30 de 1911.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Secretario,

Mariano Prados.

Recibido y puesto al Despacho del señor Gobernador, hoy veinte y cinco de Enero de mil novecientos doce.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Panamá, veinte y nueve de Enero de mil novecientos doce.

Remítase un ejemplar de este Acuerdo al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia para lo que haya lugar

El Gobernador,

Eusebio M. Arosemena.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

AVISOS Y EDICTOS

INVITACION A CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes tres de las becas creadas por la ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso ó oposición para adjudicarlas á los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves, 29 del presente, á las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra á primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra á primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento actuando como Secretario el Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de Febrero, podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establecerán:

1. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2. Que son personas de reconocida probidad, lo que comprobará mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia;

4. Que se hallan dispuestos á presentar un fiador responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garay.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, q' ha sido encontrada y presentada á este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de tiro. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veint y nueve de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinillo.

El Secretario,

Tranquillino Palacio.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Poerí al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ala. Gaitán se encuentra depositado un potrillo, criado como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este potrillo ha sido denunciado ante esta Alcaldía como sustruente por el señor José Ala. Gaitán, que lo encontró en un caserío en el potrero que está ubicado en el caserío un "salto" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público en esta oficina hoy día 13 de febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso á la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y á la vez se cita, llama y emplaza al que se cita ser dueño u interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente á reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Poerí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del E. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buco de color amarilla, cachi-bajo-izquierdo, con varias muescas en las orejas y marcado á fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 585 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelina Cordero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza á los siguientes: Pablo, Jacinto Suni, José, Heen, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long, Dan Lee, Juan, Chirus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuing, Juliana Diaz, Joaquin, Lia, Francisco Diaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho á estar á derecho en el juicio político que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparezca se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa á los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley faculta á este Despacho para imponer multas á los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervenga de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes á un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recuda ó remita cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACERVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor postor á aquél que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyéndose entre estas las comunicaciones con poblaciones distintas de la capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B.100,00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.